



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – EJECUCIÓN SENTENCIA - 2013-00576-00

DEMANDANTE: JAQUELINE SIERRA MARTINEZ

DEMANDADO: COOMOFU LTDA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA COOMOFU LTDA

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago a favor de **JAQUELINE SIERRA MARTÍNEZ** y en contra de **COOMOFU LTDA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA COOMOFU LTDA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.508.800,00 por concepto de honorarios profesionales por representación judicial y extrajudicial conforme a la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca el 19 de octubre de 2017; la anterior suma deberá ser indexada al momento de su pago.
- b) Por la suma de \$203.700 por concepto de costas aprobadas en auto de 2 de julio de 2020 por parte del Juzgado Civil del Circuito de Funza.

Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente

providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese personalmente a la demandada en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Art. 29 del CPT, o, en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE